

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oír dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Se retarán cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Tarifa de inserciones.

Fuera, por razón de franquía, trimestre 18 ». De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'50
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 ». De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'40
0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Reia Familia.

(«Gaceta» núm. 263 de 19 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.824.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.^o

CONVOCATORIA

Atendiendo á lo preceptuado por el art. 55 de la ley Provincial vigente, y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial, para el día 2 de Octubre próximo, á las doce horas, en el salón de actos de dicha Corporación, con el fin de celebrar las sesiones correspondientes al segundo periodo semestral del corriente año.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en este periódico oficial, sin perjuicio de las citaciones personales que con esta fecha se dirige á los Sres. Diputados provinciales.

Murcia 21 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Número 1.811.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1^o de Febrero de 1901, y la regla

34 de la Real orden de 1.^o de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 4 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Sierra y Serrata del Puerto y Perales, de la pertenencia del Estado, y sito en término municipal de Lasparra, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interésados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 18 de Septiembre de 1916.
—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Reconocida la necesidad de aumentar la talla mínima de un metro 660 milímetros que según la Real orden de 4 de Febrero de 1914 se exige para ingreso en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien derogar dicha Real orden de 4 de Febrero de 1914, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia Civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de un metro 677 milímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 24 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Director general de Seguridad.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á lo establecido

por el artículo 11 de la Ley de 27 Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1.677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1.677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 10 de Octubre próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección

general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le habieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamento del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al dia siguiente de recibir la «Gaceta», en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo dia en que aparezca.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.
—El Director general, M. de la Barrera-Garo.

(«Gaceta» núm. 263 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

E. Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos espa-

oles que á continuación se expresan:

Manuel Grecio Fernández, hijo de Segundo y Dolores, de 31 años, soltero, del campo, natural de España, residía en el Hospital civil, asiento 359.

Antonio Rodríguez Delgado, hijo de Modesto y Antonia, de 40 años casado, bracero, natural de Canarias, residía en el ingenio Regla asiento 389.

Juan Cabrera Navarro, de 74 años, viudo, su casa, natural de Canarias, residía en Cala, 79 asiento 389.

Madrid 6 de Septiembre de 1916.
—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 253 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía política y elementos de Hacienda pública, vacante en la Universidad de Murcia.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Antonio Alvarez del Manzano y García.
Ramón Casade y Thovar.
Luis Jordana de Pozas.
Adoración Martínez Durán.
Máximo Peña Mantecón.
Mariano Marcia! Fernández Rodríguez.
Luis Tatay y Domingo.

2.º Que desde el día en que se anuncie en la «Gaceta» el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

—Madrid 14 de Septiembre de 1916.
—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 262 de 18 Sbre.)

Cuarta sección.

Número 1.817.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Octubre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas

del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, doscientas pesetas.

Leña, cien id.

Paja para pienso, sesenta id.

Sal común, tres id.

Carbón de cok, doscientas cincuenta id.

Carbón vegetal, doscientas id.

Petróleo, cien id.

Harina para pan de tropa, quinientas id.

Paja larga para relleno, cuarenta id.

Lavado de ropa, ciento diez id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Septiembre de 1916.—Alberto Goytre

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., entreado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropa, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 1.807.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, Doña Josefa Sebastián Ruiz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.814.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 2.º y 10.º expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena y Murcia cásco, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el B. O. de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 19 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.º—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUESTA BLANCA

José Antonio Aranda, 13'80 pesetas.

VALLADOLID

Juan Baño, 1'78 pesetas.

MAZARRON

Francisco Guerrero, 14'16 pesetas

CARTAGENA

José Garcia, 5'15 pesetas.

CORVERA

Miguel Guillermo Pintado, 21'34 pesetas.

ALHAMA

Alfonso Legaz, 4'53 pesetas.

TALLANTE

José Garcia, 5'09 pesetas.

PACHECO

Roque Giménez, 2'45 pesetas.

LA UNION

José Izquierdo, 1'73 pesetas.

MURCIA

Francisco Meseguer, 3'92 pesetas.

PORTMAN

José Ruiz, 2'05 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 22 de Agosto de 1916. — El Agente, Angel Antelo.

Número 1.021.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.— Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hugo saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Ródenas, 1'78 pesetas.
Francisco Ruiz, 5'63.
José López, 3'85.
Pedro López, 4'15.

Semestrales.

Antonio García, 2'57 pesetas.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.
Aljandron Cánovas, 7'11.
Angel Martín, 3'78.

Antonio Martín, 2'72.
Antonio Cánovas, 2'55.
Antonio Mompeán, 5'33.
Antonio Vidal, 8.

Bartolomé Romero, 10'96.
Blas Martínez, 6'87.

Cristóbal García, 8'18.
Cándido Pardo, 1'54.

Francisco Sánchez, 6'10.
Juan Alfonso García, 7'11.

Teresa Sánchez, 6'52.
Viuda de Pedro Carrilero, 3'56.

Semestrales.

Antonio Arques, 1'77 pesetas.
Antonio Belmonte, 1'54.
Antonio Escribano, 2'37.
Josefa Cánovas, 2'87.
Tomás Escribano, 2'96.

DESCONOCIDOS

Antonio Costa, 2'37 pesetas.
Antonio Guirao, 6'62.

Antonio Ruiz, 2'43.
Antonio Morales, 7'70.
Ana María Ruiz, 4'21.
Ceferino Martínez, 7'89.
Daniel Velázquez, 1'66.
Domingo Perona, 2'14.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Fulgencio Vives, 1'67.
Francisco Turpin, 5'32.
Francisco García, 8'40.
Francisco López, 2'85.
Ginés Prieto, 10'08.
Josefa Pérez, 2'50.
José Sánchez, 2'07.
José Marín, 5'32.
José Cáceres, 3'85.
José Cáceres, 2'08.
Joaquín G. Gómez, 3'14.
José Celdrán, 2'67.
Juan Sánchez, 2'14.
José Esparza, 7'52.
Juan Orenes, 1'67.
Joaquín Carrillo, 7'11.
Juan Torres, 5'63.
Josefa Gallego, 2'00.
Juan Carrillo, 1'55.
José Pérez, 1'50.
José María Gómez, 1'71.
José Meseguer, 2'34.
José Madrid, 3'34.
Leandro San Nicolás, 1'54.
Loreto Illán, 7'50.
Luis Alarcón, 5'69.
Manuel Martínez, 1'67.
Miguel Quesada, 2.
María Dolores Caravaca, 3'73.
Pedro Juan Blanco, 3'56.
Rosa Rubio, 3'78.
Salvador Alemán, 1'55.
Salvador Ruiz, 4'17.
Serafín Baeza, 1'66.
Sebastián Campillo, 5'04.
Simón Vázquez, 2'33.
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 1.774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado mes de Agosto por este Ayuntamiento, que forma y somete al mismo el Secretario que suscribe, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Supletoria del dia 3.

Por disfrutar licencia el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, preside el primer Teniente de Alcalde D. José García García, asistiendo los señores Maurandi Bayona y Hernández García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose: Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios previstos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, alusivas a este Municipio.

La distribución de fondos del presupuesto para el presente Agosto, disponiéndose extenderla por duplicado, publicándose un ejemplar en el *Boletín Oficial* y surtiendo el otro efectos en Contabilidad, autorizando ambos el Sr. Alcalde.

Aprobar el extracto de sesiones del anteproximo Julio, que también se publicará en el *Boletín Oficial*,

y las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal durante el repetido Julio pasado, de Francisco Sánchez Cánovas y varios otros vecinos.

Facultar á la División Hidrológico forestal del Segura en Murcia para formular las condiciones económico-administrativas que, en unión de las facultativas y reglamentarias, hayan de normar las subastas de pastos en el mto. n.º 80 del Catálogo, perteneciente á los propios de este Municipio en el año 1916-17, por ser dicho medio el de mejor disfrute general, acusándose entera conformidad al plan de aprovechamiento que al efecto se ha remitido.

Librar á favor del Secretario Don José Andreo las 24 pesetas líquidas que importa la cuenta, que, por justificada se aprueba, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º art. 2.º, importe de los gastos de material de oficiales en el pasado Julio, aprobándose asimismo el libramiento de otras 20 pesetas, recientemente girado del art. 9.º y propio cap. 1.º, para reintegros á los apéndices de contribuciones que han de servir de base en los reparos de 1917.

Supletoria del dia 10.

Concurren los Sres. Maurandi Bayona y López Méndez, que son presididos por el Sr. Alcalde en funciones D. José García García.

Leyose el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se practiquen los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana, concernientes á este Municipio.

Aprobar los libramientos números 99 y 100 girados por la Alcaldía en 4 del actual, pagando de imprevistos corrientes 13 y 4'50 pesetas respectivamente á Francisca Plazaola y á Francisco López, por gorras nuevas, fundas de otras y arreglo de viejas para la policía municipal, y compostura de una carabina del armamento de los guardias municipales de campo.

No habiéndose formulado reclamación por los electores contra el resultado de la proclamación de Concejales que hizo la Junta municipal del Censo electoral el dia 9 de Julio anteproximo, conforme al artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ni contra la capacidad de los elegidos en la parcial verificada por convocatoria del Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir las vacantes que existían en este Municipio, declarar y reconocer como tales Concejales á los señores siguientes:

Distrito 1.º

D. Salvador López Galian. Juan Gómez García. Roque Esparza Ramírez.

Distrito 2.º

D. José Melgarejo Blaya.

Distrito 3.º

D. Pedro Romero García.

Quienes tampoco han presentado excusa alguna, en los plazos señalados, con sujeción al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en edicto pre-goculado y luego fijado al público, y comunicarlo así todo, á los efectos determinados en la citada soberana disposición, al referido Sr. Gobernador y á la Comisión provincial, á fin de que el primero ordene, por tratarse de elección parcial por el convocado, la posesión de los nombrados para la reorganización y definitiva reconstitución del Ayunta-

miento, consultándole á la vez las dudas que el caso ofrecz ; debiendo cesar en 1917, los expresados elegidos ahora:

Distrito 1.º

D. Salvador López. Juan Gómez. Roque Esparza.

Distrito 2.º

D. José Melgarejo.

Distrito 3.º

D. Pedro Romero, puesto que han venido á sustituir en el lugar y orden de distritos mencionados á

D. Juan García Sánchez.

Domingo Hernández García. José Melgarejo Blaya. Blas Aledo Méndez. Pascual Ballesta Peña.

Los cuales de no haber renunciado en 22 de Febrero ultimo, mejor dicho, escusádose por impedimento físico, habrían cesado en 1917, por proceder de la renovación ordinaria de 1913.

Socorrer durante ocho días á razón de 0'50 pesetas uno, á la enferma pobre María Muñoz Vivancos, vecina de la calle de la Plaza, cuyas cuatro pesetas que la facilite el Secretario, se libren á éste del capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Supletoria del dia 17.

Por delegación del primer Teniente de Alcalde D. José García García, preside el que lo es segundo D. José Maurandi Bayona, asistiendo los Sres. Martínez Cerón, Hernández García y Martínez Cánovas.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se cumplimenten los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada que afecten á este Municipio.

Librar del capítulo de imprevistos y presupuesto corriente nueve pesetas á Martín Andreo Albacete, por conducir al Juzgado municipal, según recibo visado de éste que presenta, en su carrete, al partido del Ral, cuatro veces, en práctica de diligencias sumariales con motivo al incendio acaecido el 12 de Julio anteproximo.

Extraordinaria del dia 18.

Preside D. José García García, asistiendo en mayoría de los quince que componen el Ayuntamiento los Sres. Maurandi Bayona, Hernández García, López Méndez, Martínez Cánovas, López Cuyuela, Martínez Cerón, Sanz García y Vivancos García.

Se leyó el acta anterior aprobándola, y luego la comunicación fechada 11 del corriente, del Sr. Gobernador civil de la provincia, motivo de esta sesión.

Presentes D. Salvador López Galian, D. Juan Gómez García, D. Roque Esparza Ramírez, D. José Melgarejo Blaya y D. Pedro Romero García, Concejales proclamados, conforme al art 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, por la Junta municipal del Censo en la elección parcial, cual consta en las sesiones de 10 del que cursa y 20 de Julio anteproximo, exhibieron los referidos cinco señores nuevos Concejales las credenciales que recibieran de la expresada Junta, dándoseles la posesión de tales y tomando asiento dentro de la Corporación municipal, quedando ésta así reorganizada, completa y reconstituida con aquéllos y los que continúan de renovaciones ordinarias anteriores, cesan-

do los interinos posesionados en 2 de marzo último.

Debiendo proveerse los cargos vacantes en el Concejo, por renuncia hecha en la indicada sesión de 2 de Marzo, se procedió á tenor de los artículos 52, 53 y demás pertenientes de la ley Orgánica, á elegir el que haya de ser Alcalde Presidente, resultando D. José García García por 13 papeletas y una en blanco, que pasó á ocupar su sitial, recibiendo las insignias de mando y dejando vacante el puesto de primer Teniente de Alcalde.

Seguidamente fueron elegidos para primer Teniente de Alcalde Don José Maurandi Bayona; para segundo D. Juan Gómez, y para 3º D. José Melgarejo Blaya, los tres por trece papeletas y una en blanco respectivamente.

Para Síndico 2º que también es vacante D. Roque Esparza Ramírez por trece papeletas y una en blanco, toda vez que el Síndico 1º viene siendo D. José Hernández, Concejal en propiedad.

Asseguida y atendiendo á la edad con arreglo á la Real orden de 16 de Junio de 1909, se señaló á D. Pedro Romero García y D. Salvador López Galian, que de la elección parcial repetida han quedado sin cargo, el lugar que han de ocupar en el Concejo pero detrás de los poseicionados en las sesiones inaugural de 1º de Enero y posteriores que continúan en virtud á que todos han sido proclamados por el art. 29 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907.

Acordado en la forma mencionada, se determinó que sigan fijados los días que constan en la sesión inaugural de 1º de Enero último para celebrar las ordinarias y supletorias, y que se remita copia certificada del acta al Sr. Gobernador.

Supletoria del dia 24.

Presididos por el Sr. Alcalde Don José García García, concurren los Sres. Maurandi Bayona, Gómez García, Melgarejo Blaya, Hernández García, Esparza Ramírez, Martínez Cerón y López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se cumplimenten los servicios ordenados en la «Gaceta» y Boletín Oficial de la semana pasada relativos á este Municipio, y para que lo sea la circular de la Administración provincial de propiedades e impuestos, se convoque por la Alcaldía á la Junta municipal de asociados, dentro de la segunda quincena de Septiembre entrante, para tratar los medios de hacer efectivos á la Hacienda pública los encabezamientos de consumos y alcoholos, más los recargos municipales en 1917.

Reorganizar con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1883, las Comisiones permanentes del Municipio nombradas en 9 de Marzo último, que estén incompletas, por haber cesado algunos Concejales de los que formaban parte de ellas, como interinos, sustituyéndolos con los propietarios posesionados, en la forma siguiente:

En la de Policía urbana y rural.

Se designó á D. José Melgarejo Blaya en puesto de D. Juan Muñoz Belchi.

En la de Montes.

A D. Roque Esparza Ramírez, en vez de D. Simón García Gaja.

En la de Instrucción pública, Beneficencia y Sanidad.

A D. Juan Gómez García, en el lugar de D. José Martínez Gabarrón.

En la de abastos y mercados.

A D. José Melgarejo Blaya, reemplazando á D. Juan Muñoz Belchi.

Aprobar el libramiento núm. 113 girado por la Alcaldía en 12 del corriente, pagando oí impuestos 50 pesetas a D. José Carles, por dietas devengadas en comisión de apremio por débitos de contingente provincial de este pueblo.

Poner al cobro el tercer trimestre del reparto vecinal de consumos y ejercicio que rige, señalando los días del 10 al 14 inclusive de Septiembre próximo horas de ocho á trece, para el pago voluntario en la Casa Consistorial, y luego el periodo accidental del 26 al 30 del mismo Septiembre á iguales horas, en las oficinas del recaudador D. Francisco Ballesta, á quien se entreguen los valores con plazo de cargo y anunciándose la cobranza por edictos en el Boletín Oficial, partidos rurales y sitios acostumbrados.

Conceder (saliendo antes del Salón á tenor del art. 106 de la ley, el Sr. Alcalde D. José García y ocupando la presidencia el primer Teniente D. José Maurandi), á Pedro Fuertes Ruiz y José Fuertes Egea, de estos vecinos, la parcela de terreno sobrante de la vía pública, colindante con sus fincas, partido del Ral, sitio del «Puentecico», que quedó inservible en el kilómetro 20 al construir la carretera que atraviesa este término desde Cartagena a empalmar con la de Cieza a Mazarrón, sección de Cuevas de Reyllo á Alhama, conforme propone la Comisión municipal de policía rural y atemperándose á los artículos 85 de la ley Orgánica y 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en armonía con la ley de 17 de Junio de 1864 y la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, puesto que dicho terreno merece la consideración de dos de manos muertas á que las últimas se contraen; y vistas las Reales órdenes de 25 Febrero y 10 Junio 1878, las de 19 Marzo 1879 y 19 Junio 1901, conferir amplias facultades al Síndico D. José Hernández ó por imposibilidad, al Suplente D. Roque Esparza, á fin de que comparezca ante Notario público á otorgar las oportunas escrituras de enajenación de los predios que constituyen la parcela referida, en la proporción y forma que constan en la certificación del Perito D. José Cotanda y en los precios de tasación que habrán de ingresar en la respectiva parte el Fuertes Ruiz y el Fuertes Egea en Arcas municipales luego que trascurra el plazo que fija el art. 171 de la ley Municipal para que, por no entablarse recurso de alzada contra este acuerdo, sea firme y ejecutivo, siendo de cuenta de los concessionarios los gastos que se originen en el asunto por todos conceptos.

Autorizar al Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, para disponer trabajos de tanteo en el nacimiento del agua potable para ver si pudiera aumentarse y asimismo para ejecutar por Administración toda clase de obras, menos las de nuevas fuentes motivo del presupuesto extraordinario, ajustándolas á las consignaciones de los capítulos 1º y 6º, con rendición de cuentas.

Supletoria del dia 31.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García, asistiendo los señores Maurandi Bayona, Gómez García, Melgarejo Blaya, Hernández García, Esparza Ramírez, López Galian y Vivancos García.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que se efectúen por Secretaría los servicios que atañan á este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y Boletín Oficial de la pasada semana; y en cuanto al Real decre-

to de 23 del que fina, publicando el reglamento orgánico de Secretarios municipales y declarándolo en vigor, aplicarlo en todas sus partes, y reconocer al que lo es en propiedad de este Ayuntamiento D. José Andreo Romera, los derechos que concede dicho reglamento á la clase Secretarial, así como imponerle los deberes que se le fijan por el mismo, puesto que el Sr. Andreo obtuvo el cargo, y viene desempeñándolo satisfactoriamente, según expediente y acta de sesión de 29 de Octubre de 1914, a que asistieron los quince señores que en totalidad componen el Concejo, votando 14 á su favor en la nominal verificada, solo en contra D. Simón García Gaja, que lo emitió á favor del otro aspirante D. Rodolfo Vivancos Vizat, y mediante concurso en el Boletín Oficial y edicto en la localidad, en cuyo concurso llegó y justificó el Sr. Andreo Romera los requisitos prevenidos en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal, la cual, por haberse publicado á spués el Reglamento, no puede tener efectos retroactivos, como ninguna otra de las del Reino.

En su virtud determinó el Ayuntamiento ratificar y consolidar el nombramiento á favor del D. José Andreo Romera, con sujeción al mencionado Reglamento de 24 del actual, para Secretario en propiedad de este Municipio, que, conforme al censo oficial de la población de 1900, consta de 9.207 habitantes, quedando de este modo revalidado dicho nombramiento á los fines todos del repetido Reglamento, para lo que, y á objeto de que breve en el expediente respectivo del Gobierno civil, se remita oficialmente certificación de este particular, juntamente con la detallada de la referida sesión de 29 de Octubre de 1914, expedida por el Oficial Mayor de Secretaría D. Juan Cánovas Martínez, quien continuará siéndolo á los propósitos del art. 37 del repetido Reglamento, entregando otra copia de oficio al Sr. Andreo Romera.

Aprobar las inclusiones en las listas de pobres de la Beneficencia municipal, ordenadas por la Alcaldía, de los vecinos Fernando Ferragut Franco y varios otros.

Que la Comisión de Hacienda formule sin levantar mano proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1917.

Facultar al Sr. Alcalde para disponer que por cuenta del Heredamiento de aguas de las minas que utiliza para cauce el subterráneo del Callejón Travesía de la calle del Sepulcro á la de Salitres, se coloquen unos monos ó postes de piedra que impidan el pase de carros por dicha travesía.

A Alhama de Murcia 4 de Septiembre de 1916.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 7 de Septiembre de 1916.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto de sesiones, acordando que un ejemplar se publique en el Boletín Oficial y otro se fije en el tablero á la entrada de la Casa Consistorial, como previenen las disposiciones en un principio mencionadas y el artículo 40 del Reglamento vigente de 24 de Agosto anteproximo.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 1.818.

JUZGADO MUNICIPAL DE TOTANA

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez municipal de Totana.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de este día dictada en autos de juicio verbal, civil, promovido en este Juzgado por Don Manuel Martínez Párra, vecino de la misma, contra don Francisco Andreo Reina, vecino de Alhama de Murcia, sobre reclamación de ciento once pesetas veinte céntimos, se sacan á pública subasta por término de diez días, la finca siguiente:

Un trozo de tierra plantado d. viñedo en el término municipal de Alhama de Murcia, partido del Ral, pago de las Higueras Negras, dos celestines y tres cuartillas; que linda Norte Mateo Hermosa Espejo Aledo; Sur Dolores Cayuela Lucas; Este Antonio López Canovas, y Oeste Fernando Viñal y otros; valorada en quinientas pesetas.

Cuya finca embargada como de la propiedad del deudor mencionado, se vende para pago de mencionada cantidad y costas; debiendo celebrarse el remate el dia veintiocho del actual á sus once horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad, aunque obra en autos certificación del Registro de la propiedad de la inscripción de dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la susodicha valoración que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Totana á diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Alfonso Requena.—El Secretario, Juan Navarro.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».